

fué vno de los primeros conquistadores é pobladores dessa tierra de la dicha nueva España, é por ello le fueron encomendados ciertos yndios; y que el dicho su padre era fallecido, y ella quedaua huérfana é con necesidad, é me suplicó que porque ella tenia desseo de biuir é permanecer en essa tierra, é no le auian quedado yudios ningunos con que se pudiesse remediar, le hiziesse merced de los yndios que el dicho su padre tenia al tiempo que falleció, ó como la mi merced fuesse: por ende yo vos mando que veays el dicho capitulo que de yusso va incorporado, é conforme á él proueays lo que viéredes que conuiene é sea justicia. Fecha en Madrid á diez y seys de Junio de mill é quinientos é treynta y cinco años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad, *Juan Vazquez.*

SOBRE REPARTIR CIERTAS TIERRAS PARA CAUALLERÍAS.

(Foja 108 vuelta.)

LA REYNA.—Don Antonio de Mendoça, nuestro Visorrey é Governador de la nueva España é presidente de la nuestra audiencia é chancilleria que en ella reside. Hernan Ximenez en nombre dessa ciudad de México me hizo relacion que en término de la dicha ciudad é cerca della ay ciertas tierras que se dizen de Azcapuçalco é Tacuba é Tenayucan, de que los vecinos é moradores dessean é tienen necesidad, é me suplicó mandasse dar licencia al cabildo de la dicha

ciudad para que las pudiesse repartir por cauallerias, ó como la mi merced fuesse, conforme á cierta informacion é proauança que sobre ello se auia fecho, é al parecer que en ello auian dado presidente y oydores dessa audiencia: por ende yo vos mando que veays la dicha informacion é parecer de que yuso se haze mincion, que sobre las dichas tieras fue auida, é lo que dello vos constare que es sin perjuzio de tercero, lo reportays entre conquistadores é pobladores antiguos que ayan de permanecer en essa tierra, de manera que en las partes que ansi señalarédes é diéredes á los dichos conquistadores é pobladores no aya exceso, en lo qual mandamos que sean preferidas las personas más calificadas, y que lo que ansi repartiédes no lo puedan vender á yglesia, ni monesterio, ni persona eclesiástica, so pena que lo ayan perdido ó pierdan é se pueda repartir á otros. Fecha en Madrid á veynte y siete de Octubre de mill é quinientos é treynta é cinco años.—*Yo la Reyna*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.*

SOBRE PROUEER LOS CORREGIMIENTOS Á LAS PERSONAS QUE TRAXEREN CÉDULAS DE RECOMENDACION.

(Foja 109.)

LA REYNA.—Don Antonio de Mendoça, nuestro visorrey é Governador de la nueva España é presidente en la nuestra audiencia y chancilleria real que en ella reside: yo he man-

dado dar algunas cédulas mandando que proueyas de corregimientos á personas que han estado y están en essa tierra, como á otros que van nueuamente; y porque estas cédulas las auemos dado y damos algunas vezes por respectos de criados y seruidores nuestros que nos suplican, é porque las personas á quien se dan parecen calificadas, é con no mucha informacion de las calidades de las personas en cuyo fauor se dan, estareys aduertido que quando assi os mostraren las dichas cédulas, os informeys bien de la calidad de sus personas; é como persona que tiene la cosa presente, proueyas lo que más viéredes que conuiene, sin embargo dellas, teniendo siempre intento que en ygualdad de calidad han de ser preferidas las personas que tienen cédulas nuestras, en la prouicion de los dichos corregimientos. De Madrid á veynte é siete de Otubre de mill é quinientos é treynta é cinco años. — *Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.*

QUE LOS OYDORES NO SE ENTREMETAN EN COSAS
DE LA REPÚBLICA, É QUE EL VIRREY DÉ LA
ÓRDEN QUE LE PARECIERE.

(Foja 109.)

LA REYNA.—Don Antonio de Mendoça, nuestro Visorrey é Governador de la nueua España é presidente de la nuestra chancilleria que en ella reside: Hernan Ximenez, en nom-

bre dessa ciudad de México, me hizo relacion que los oydores dessa audiencia se entremeten en estoruar é impedir al cabildo dessa dicha ciudad que no entiendan con los Españoles y yndios della é de sus comarcas en las cosas que conuienen á república, assi como hazer fuentes y puentes y calzadas, alcantarillas, salidas de calles para las aguas, ladrillarlas, é poner tassa en los bastimentos, é adereçar caminos, é las otras cosas que á la dicha ciudad concierne proueerse, queriéndose ellos entremeter en hazer lo suso dicho; é que como están muy ocupados en pleytos é otras cosas no lo pueden proueer como conuiene, á causa de lo qual en la dicha ciudad no ay la poïcia que conuiene, y los vezinos della se quexañ del cabildo; é me fué suplicado mandasse de aquí adelante al presidente é oydores dessa audiencia no se entremetiessen en lo suso dicho y lo dexassen hazer al cabildo de la dicha ciudad ó como la mi merced fuesse: por ende, yo vos mando que veays lo suso dicho y lo proueyas é ordeneys como viéredes que sea mejor é mas conuenga á la buena gouernacion de la dicha ciudad. Fecha en Madrid á veynte é siete de Otubre de mill é quinientos é treynta é cinco años. — *Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.*

SOBRE QUE NINGUN RELIGIOSO TOME SITIO SIN LICENCIA
PARA MONESTERIO.

(Foja 109 vuelta.)

LA REYNA.—Don Antonio de Mendoça, nuestro visorrey é Governador de la nueua España é presidente de la nuestra audiencia é chancilleria real que en ella reside. Yo he sido informada que algunos de los religiosos que han passado é passan á essa tierra á hazer casas de su órden toman para las hazer el sitio é sitios que les paresce, sin licencia nuestra, é por que no es justo que se haga ansi, por los inconuientes que dello se podrian seguir, yo vos mando que os informays é sepays cómo lo suso dicho ha passado é passa, é prouereys que de aqui adelante ningun religioso ni otra persona tome sitio alguno sin nuestra licencia, ó vuestra en nuestro nombre, é embiareys al nuestro consejo de las yndias relacion de los sitios que los dichos religiosos han tomado sin nuestra licencia. De Madrid á veynte é siete de Otubre de mill é quinientos é treynta é cinco años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.*

Á DON ANTONIO DE MENDOÇA PARA QUE ACABE
EL CAÑO DE AGUA DE CHAPULTEPEQUE.

(Foja 109 vuelta.)

LA REYNA.—Don Antonio de Mendoça, nuestro Visorrey é Governador de la nueua España é presidente de la nuestra audiencia y chansilleria real que en ella reside: Hernan Ximenez, en nombre dessa ciudad de México, me hizo relacion que por mandado del presidente é oydores dessa audiencia se començó á hazer cierta obra para llevar vn caño de agua dende Chapultepeque á essa ciudad, é que aunque la dicha obra es muy conueniente é necessaria para los vezinos é moradores della, no se auia acabado, suplicándome la mandasse acabar, ó como la mi merced fuesse: por ende yo vos mando, que veays lo suso dicho é proueays cómo la obra y edificio del dicho caño se acabe, segun y de la manera que está començado, dando para ello la órden que mejor os pareciere para el bien y procomun de la dicha ciudad de México. De Madrid á treze dias de Nouiembre de mill é quinientos é treynta é cinco años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.*

PARA QUE LOS VEZINOS DE MEXICO TENGAN ARMAS.

(Foja 109 vuelta.)

LA REYNA.—Don Antonio de Mendoça nuestro visorrey y gouernador de la nueua España é presidente de la nuestra audiencia é chancilleria real que en ella reside: Hernan Ximenez, en nombre dessa ciudad de Mexico, me hizo relacion que en essa dicha ciudad ay muy gran necessidad que aya en ella armas de todo género é casa de municion para ellas para la seguridad de la tierra, porque de no lo auer se podrian seguir grandes inconuinentes, é que por experiencia se á visto al tiempo de la necessidad estar los españoles muy dessarmados, suplicándome lo mandasse proueer é remediar, ó como la mi merced fuesse: por ende, yo vos mando que proueays lo suso dicho, é veays como de aqui adelante cada vno de los vezinos é moradores de la dicha ciudad de México tengan en sus casas las armas que os pareciere que deuen tener, segun la calidad de cada persona, en especial los que tienen yndios encomendados, por manera que quando fuere necessario puedan seruir con ellas á sus personas, como son obligados. De Madrid á treze de Nouiembre de mill é quinientos y treynta é cinco años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano*

PARA QUE EL VISORREY BUELUA LAS VARAS Á LOS OYDORES QUE MENOS CULPA HALLARE.

(Foja 110.)

LA REYNA.—Don Antonio de Mendoça, nuestro visorrey é gouernador de la nueua España é presidente de nuestra real chancilleria que en ella reside: Nos auemos acordado de mandar tomar residencia á los Licenciados Juan de Salmeron é Maldonado é Francisco de Çeynos é Vasco de Quiroga, nuestros oydores de la dicha nuestra real audiencia, del tiempo que han tenido los dichos oficios, lo qual auemos mandado tomar é cometer al licenciado Francisco de Loaysa nuestro oydor que postreramente proueymos para la dicha audiencia; é por que como vereys, la prouicion que sobre ello auemos mandado despachar se manda que durante el tiempo de su residencia é despues, hasta que por nos vista aquella mandemos proueer lo que á nuestro seruicio conuenga, han de estar suspendidos de los dichos oficios, y el dicho licenciado ha de despachar las cosas de justicia en vuestra presencia, como lo auiaades de hacer con los dichos oydores conforme á vuestros poderes é instrucciones: é porque haziendo ellos la residencia qual conuiene y se espera, segun la confianza que dellos hezimos, queriendo tornar á seruir en los dichos oficios, nuestra merced es de los honrrar; yo vos mando que despues de passados los dias de la dicha residencia é demandas della, é cerrado el proceso, vos solo lo veays, é si por ella hallaredes y vos constare que los dichos oydores han biuido limpiamente sin cohechos, é que no han vendido la justicia ni fecho otras cosas desta calidad, y que han guardado nues-

tras instrucciones, mandarles heys de nuestra parte que tornen á vsar de nuestros oficios hasta tanto que nos, vista su residencia, mandemos proueer lo que á nuestro seruicio y execucion de la nuestra justicia conuenga: que por esta mi cédula mando y doy poder á los que de los dichos oydores aprouáredes, para que sin embargo de la dicha prouision é suspencion puedan tornar á vsar é vsen de los dichos sus oficios, segun y como y de la forma é manera que lo hazian y deuián hazer ante que se les tomasse la dicha residencia, y mando á los nuestros oficiales de la dicha prouincia, que desde el dia que assi boluieren á vsar los dichos oficios por la dicha vuestra nominacion, en adelante, les paguen los quinientos mill marauedis de salario que les tenemos mandados señalar; y terneys mucho cuydado que la residencia que se les tomare, sentenciada conforme á la dicha prouicion, se embie al nuestro consejo de las yndias; y porque, como aueys de saber, de la comision que por esta mi cédula se vos da, auria gran inconuiniente para que los dichos oydores no hiziesse residencia, por que nadie ternia libertad para les poner las demandas que les conuiniessse, vos encargo que lo tengays en secreto hasta en su tiempo. Fecha en Madrid á diez y nueue dias de Nouiembre de mill é quinientos y treynta é cinco años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.*

QUE SE PROUEA PARA HAZER SEMENTERAS PARA
PROUEER LAS YSLAS É TIERRA FIRME
DE TRIGO.

(Foja 110.)

LA REYNA.—Don Antonio de Mendoça, nuestro visorrey é gouernador de la nueua España é presidente de la nuestra audiencia real que en ella reside: Sabed que en estos nuestros reynos, especialmente en el Andalucia, a auído este presente año gran seca, á cuya causa la sementera dél no es tan buena como la de los passados, por lo qual es de temer que las yslas é prouincias de nuestras yndias, proueyéndose como se proueen destos dichos nuestros reynos, padecerán detrimento: é porque, como aueys visto, essa nueua España, á Dios gracias, es muy fértil é de muy buena cosecha de trigo, é que con facilidad se podrian proueer dellos las dichas yslas é tierra firme, aunque cueste caro el acarreto hasta el puerto: por ende, yo vos mando que luego que esta recibays procureys con las personas que os pareciere que tienen en essa tierra aparejo para ello, que hagan sementera y cosechas de trigo, de donde se puedan proueer las dichas yslas é tierra firme, é auisarme heys de lo que en ello proueyéredes. Fecha en Madrid á ocho de Deziembre de mill é quinientos é taeynta é cinco años.—*Yo la Reyna.*—Por mandado de su magestad, *Juan de Sámano.*